

Puerto del Rosario, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO CON COMPETENCIA GENÉRICA, Javier Fernández Ledo.

41.090

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Secretaría General

ANUNCIO

494

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022 la transformación de la Sociedad Mercantil “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.” en un Organismo Autónomo de nueva constitución, así como se aprobaron inicialmente los Estatutos del Organismo Autónomo que se constituye, con denominación “Ateneo Municipal de Santa Lucía de Tirajana”, en los términos que se inserta a continuación; y finalizado el plazo de información pública, sin que se hayan presentado ninguna reclamación o sugerencia, ha quedado definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ATENEO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, reconocen que los municipios ejercerán competencias propias, entre otras, en las siguientes materias: a) promoción de la cultura y equipamientos culturales; b) promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; c) juventud. Por otra parte, el artículo 86.1 de la Ley estatal básica mencionada reconoce la potestad de las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.

Desde el año 1987 el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ha venido gestionando los servicios en materia de cultura, deporte, juventud, medios de comunicación e incluso ha desarrollado otro tipo de actividades con un carácter más especialmente económico, a través de una sociedad anónima municipal, conocida habitualmente como “Ateneo Municipal” y con denominación social de “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.”.

Desde el planteamiento de que las actividades y servicios que ha venido prestando esta sociedad mercantil municipal deben contar con una continuidad, sin embargo, desde hace ya un tiempo se ha puesto de manifiesto, en diversos informes económicos, que debe modificarse la forma en que se prestan tales servicios ya que no resulta posible su gestión de acuerdo a criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

La citada Ley de Bases del Régimen Local establece en su artículo 85.2 que los servicios públicos de competencia local pueden gestionarse de forma directa, entre otras modalidades, mediante Organismo autónomo local. Esta modalidad de gestión directa resulta más conveniente que la de la sociedad mercantil, ya que se trata de gestionar actividades públicas de fomento, prestacionales y de gestión de servicios públicos.

De esta forma, el organismo autónomo constituye una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrolla actividades de fomento, prestacionales y de gestión de servicios públicos propios del Ayuntamiento, en calidad de organización instrumental diferenciada y dependiente de aquél, y sometida a un régimen jurídico esencialmente administrativo.

Las especialidades de su régimen jurídico se recogen en el artículo 85 bis de la Ley de Bases del Régimen Local. El apartado 2 de este último artículo dispone que los estatutos de los organismos autónomos locales comprenderán los siguientes extremos:

a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

b) Las funciones y competencias del organismo, con

indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

c) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

d) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

e) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia.

También los estatutos deben recoger los siguientes aspectos: adscripción del Organismo a unas Concejalías o Áreas a los efectos de las funciones de tutela y control; requisitos que ha de reunir el titular del máximo órgano de dirección y la composición del Consejo rector.

La creación del Organismo autónomo corresponde al Pleno de la Corporación local y a este órgano también le corresponde aprobar sus estatutos. Los estatutos deben ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo autónomo.

Por lo tanto, a través de los presentes estatutos se va a recoger el régimen jurídico aplicable al Organismo Autónomo, como personificación jurídica de nueva creación, y que es el resultado de la transformación de la sociedad mercantil existente hasta la fecha, para el mantenimiento de la prestación de los servicios municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana relacionados con la cultura, el deporte, la juventud y otras actividades en la forma prevista en estos estatutos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1.1. “Ateneo Municipal de Santa Lucía de Tirajana”, en adelante “Ateneo Municipal”, es un Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con personalidad jurídica pública diferenciada, así como patrimonio propio y autonomía de gestión, todo ello en los términos de la normativa aplicable, que queda sometido a las directrices que se emanen desde el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

1.2. El Ateneo Municipal actúa con sujeción al Derecho administrativo y le corresponde la realización

de actividades de fomento, prestacionales y de gestión de servicios públicos relacionadas con la cultura, el deporte y la juventud, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio del Organismo Autónomo se halla en calle Colón, 18, 35110, Vecindario, en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de su domicilio por acuerdo del Consejo Rector, haciéndolo público en su página web y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 3. Página web, sede electrónica y portal de transparencia. Registro electrónico. Perfil de contratante.

3.1. El Ateneo Municipal dispondrá de página web propia, así como de sede electrónica, al objeto de garantizar la relación electrónica con la ciudadanía y el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transparencia.

3.2. El Organismo Autónomo dispondrá, igualmente, de Registro y Archivo electrónicos. Y deberá contar, igualmente, con un perfil de contratante y con facturación electrónica.

Artículo 4. Adscripción.

El Ateneo Municipal se halla adscrito a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de las funciones específicas de tutela que corresponden a las concejalías delegadas por razón de la materia en los términos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. FINES, COMPETENCIAS Y POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 5. Fines.

5.1. En el ámbito de la cultura.

a) La prestación y promoción de servicios y actividades culturales y educativas del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

b) Mantenimiento de todas las instalaciones culturales para su correcto funcionamiento y estado.

c) El diseño, la coordinación y en su caso, la ejecución de programas culturales: talleres, cursos, charlas, clases magistrales, etc. Así como, de los grandes eventos culturales del municipio: Cabalgata de Reyes, Carnaval, Día del Libro, Día de los Museos, noche de San Juan, Casa de la Navidad, etc., incluida la finalidad de impulsar nuevos eventos culturales.

d) Programar la actividad cultural y gestionar los espacios escénicos del municipio: Teatro Víctor Jara, Casa de la cultura Saro Bolaños, Cine de Sardina y Casa de la cultura de Sardina.

e) La coordinación de las bibliotecas de barrio y de la biblioteca central, así como de las agencias culturales de Sardina y Santa Lucía Casco.

f) La coordinación de las escuelas artísticas municipales: Escuela de música, escuela de teatro, escuela de danza, escuela de dibujo y pintura (Luján Pérez) y taller de fotografía.

g) La programación y coordinación de las salas de exposiciones Lola Massieu, A. Janina y Felo Monzón.

h) La coordinación del taller de animación.

i) El desarrollo de actividades relacionadas con la identidad canaria: folclore, habla, vestimenta, patrimonio histórico, cultural y artístico, gastronomía artesanía, etc. Incluyendo la coordinación y ejecución del día de canarias, la noche de finaos, la romería del Pino, y otras fechas de especial interés para la identidad canaria.

j) La gestión de los museos y centros de interpretación: La Zafra, el Gofio, Centro de interpretación del Pastoreo, C.I. La Fortaleza, C.I. Las Salinas de Tenefé, así como de cualquier otro centro cultural museístico con el que pueda contar el municipio.

k) La promoción de ediciones bibliográficas, revistas, tesis, etc., que, por su contenido, sean de interés para el municipio y su ciudadanía.

l) La gestión de sus redes sociales.

5.2. En el ámbito de la actividad física y el deporte.

a) Promover, impulsar y desarrollar la actividad física y el deporte, especialmente entre los adultos mayores, menores, juventud, personas con diversidad funcional y sectores de la sociedad más desfavorecidos

para la creación de hábitos saludables de la ciudadanía del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

b) Fomentar y potenciar el desarrollo del asociacionismo deportivo, asesoramiento y ayudas a clubes y otras entidades deportivas locales.

c) Colaborar e intervenir en la promoción de actividades deportivas de carácter local, nacional e internacional que supongan el fomento de la actividad deportiva y contribuyan a la promoción del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

d) Organizar eventos, competiciones y actividades deportivas municipales orientadas a una mayor difusión, conocimiento y práctica de la actividad física y del deporte.

e) Potenciar el mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores tradicionales de Canarias.

f) Promover, impulsar y desarrollar el deporte base, especialmente en edad escolar.

g) Colaborar en la publicación de libros, documentos, exposiciones fotográficas o revistas que tengan por objeto la actividad física y el deporte en el ámbito municipal.

h) Promover acciones formativas que tengan como finalidad la divulgación y promoción de la actividad física y el deporte.

i) Autorizar los eventos deportivos que se desarrollen dentro de sus instalaciones.

j) Fomentar el apoyo a deportistas y a las entidades deportivas a través de patrocinios.

k) Apoyar las competiciones y actividades deportivas realizadas al margen de las federaciones, mediante la cesión de uso de las instalaciones y la dotación de material deportivo.

l) Coordinar a los monitores deportivos adscritos al Organismo Autónomo.

m) Programar y Coordinar las actividades del Aula de la Naturaleza de Las Tederas de Santa Lucía de Tirajana.

n) Gestionar las redes sociales del área de Actividad Física y Deporte.

o) Conservar, mantener y gestionar todas las instalaciones deportivas adscritas al Organismo Autónomo para su correcto funcionamiento y estado.

p) Cooperar con otras Administraciones públicas, entidades deportivas, instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro, y demás personas naturales o jurídicas, para la promoción, desarrollo y práctica de la actividad física y el deporte, de conformidad con la normativa aplicable.

q) Obtener apoyo económico público o privado, con el fin de financiar las actividades y eventos deportivos.

r) Cualesquiera otras actividades o prestaciones relacionadas con las anteriores, preparatorias o complementarias de las mismas, y cuantas más se consideren necesarias para alcanzar los fines propuestos, así como aquellas que le sean atribuidas o delegadas.

5.3. En el ámbito de la juventud.

a) Participación en la planificación en los ámbitos autonómico e insular de las políticas de juventud.

b) Estudio y la detección de las necesidades juveniles en su ámbito territorial.

c) Elaboración de planes, programas y acciones juveniles de ámbito municipal, de acuerdo con la planificación global.

d) Gestión de las políticas de juventud que les correspondan como consecuencia de los convenios que suscriban a tal fin con la Comunidad Autónoma o el Cabildo Insular de Gran Canaria.

e) Supervisión y coordinación de los programas y acciones juveniles en el ámbito municipal.

f) Impulso del Consejo de la Juventud Local.

g) Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas juveniles detectados en el término municipal.

h) Gestionar las redes sociales.

i) Mantenimiento de todas las instalaciones juveniles para su correcto funcionamiento y estado.

j) Fomento de planes de empleo para la inserción de jóvenes en el mercado laboral.

5.4. En el ámbito de la promoción económica y de la gestión del patrimonio municipal.

a) Producción, transformación, comercialización, adquisición y venta de productos vegetales, animales y sus productos derivados, productos agrícolas artesanales, industriales y similares, transformados o sin transformar, a organismos, entidades a personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales, extranjeras, independientemente del ámbito de actuación.

b) Adquisición, comercialización y venta de todos aquellos productos que pongan en valor la oferta gastronómica, artesanal y todos aquellos productos que permitan promocionar el municipio de Santa Lucía de Tirajana.

c) Gestión del espacio multiusos “La Karpa”.

5.5. En el ámbito de los medios de comunicación, diseño y la creatividad.

a) Radio Tagoror.

b) Televisión. Este Canal.

c) Redes Sociales.

d) Página web.

e) Materiales de difusión.

Artículo 6. Capacidad jurídica.

Para el cumplimiento de los fines el Organismo Autónomo tiene capacidad jurídica, sin perjuicio de la potestad de tutela del Ayuntamiento, para mantener todo tipo de relaciones jurídicas, celebrar contratos y convenios, promover actividades, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, administrar su patrimonio y los bienes que le sean adscritos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos, ejercitar las acciones previstas en las leyes así como cualquier otra facultad que le pueda atribuir el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 7. Potestades administrativas.

7.1. El Ateneo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, tiene atribuidas las siguientes potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines:

a) Potestad de autoorganización.

- b) Potestad de programación o planificación.
- c) Presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- d) Potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- e) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) Prelaciones y preferencias y demás prerrogativas de los entes públicos respecto de sus créditos, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

7.2. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANO DIRECTIVO.

Artículo 8. Relación de órganos del Organismo Autónomo.

8.1. Órganos de gobierno:

- a) Consejo Rector.
- b) Presidencia.
- c) Vicepresidencia.

8.2. Órgano directivo:

Dirección-Gerencia.

Artículo 9. Naturaleza y composición del Consejo Rector.

9.1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno, al que le corresponde la suprema dirección del Organismo, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

9.2. El Consejo Rector está integrado por la persona que desempeña la Presidencia y por 9 Vocales, así como por las personas que desempeñen la Secretaría y la Intervención del Organismo, si bien estas últimas con voz, pero sin voto.

9.3. Asistirá a las sesiones del Consejo Rector con voz, pero sin voto, la persona que desempeñe la Dirección-Gerencia, y, potestativamente, quien realice las funciones de Tesorería, así como el personal del propio Organismo Autónomo competente por razón de las materias a tratar en las distintas sesiones y que sean convocados al efecto por la Presidencia.

Artículo 10. Presidencia, Vicepresidencia y atribuciones.

10.1. La Presidencia del Organismo Autónomo recaerá en quien ostente la Alcaldía/Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio del nombramiento de un Concejal o Concejala para ocupar la Presidencia.

10.2. Al titular de la Presidencia le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la máxima representación institucional del Organismo.

b) Nombrar, de entre los Vocales del Consejo Rector, a la persona que ha de desempeñar la Vicepresidencia.

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, fijar el orden del día de éstas, dirigir los debates y decidir los empates con su voto de calidad, así como suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector.

d) Firmar con su visto bueno las actas del Consejo Rector levantadas por el Secretario/a y las certificaciones que éste/a expida.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados y suspender aquellos otros que estén en contradicción con las leyes y disposiciones de obligada observancia, así como los preceptos de los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta inmediata al Consejo Rector.

f) Ejercer, como órgano de contratación, las competencias y facultades previstas en la legislación de contratación del sector público, dentro de los límites que cada año fijen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

g) Conceder las subvenciones que otorgue el Organismo Autónomo.

h) Nombramiento de la persona que desempeñe la Dirección-Gerencia de conformidad con el régimen previsto en el artículo 15.

i) Autorizar con su firma toda clase de convenios y acuerdos con entidades públicas o privadas que sean precisos para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo, previa aprobación de los mismos por el Consejo Rector cuando incluyan compromisos económicos superiores a los 200.000 euros.

j) Autorizar y disponer gastos y reconocer o liquidar obligaciones, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector respecto del reconocimiento extrajudicial de créditos.

k) Elevar la propuesta de liquidación del Presupuesto al Ayuntamiento y dar cuenta al Consejo Rector.

l) Resolver las discrepancias frente a los reparos formulados por el Órgano interventor del Organismo.

m) Desempeñar la jefatura superior del personal sin perjuicio de la función de la Gerencia de inspección y dirección de todos los servicios e instalaciones del Organismo Autónomo.

n) Resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

o) Resolver los procedimientos en el ejercicio de la potestad sancionadora y disciplinaria atribuida al Organismo Autónomo.

p) Gestionar el patrimonio del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de gestión del patrimonio al Consejo Rector.

q) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que correspondan Organismo Autónomo.

r) Revisar de oficio sus propios actos y resoluciones.

s) Solicitar el asesoramiento que precise de la persona que desempeñe la Secretaría y de la Asesoría jurídica municipal.

t) Las que el Consejo Rector le delegue expresamente o le reconozcan los presentes Estatutos.

u) Cualquier otra competencia atribuida normativamente al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de cultura, deportes y juventud, y no atribuidas expresamente al Consejo Rector o a la Dirección-Gerencia.

10.3. La persona que desempeñe la Vicepresidencia suplente al titular de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o impedimento para ejercer sus competencias y desempeña las funciones que le atribuya por delegación la Presidencia o el Consejo Rector.

10.4. La Presidencia podrá delegar en la Dirección-Gerencia las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, salvo aquellas que expresamente se excluyan por razón de su naturaleza o previsión legal.

10.5. Los actos y resoluciones de la Presidencia y de la Vicepresidencia agotan la vía administrativa.

Artículo 11. Régimen de los integrantes del Consejo Rector.

11.1. Todos los Vocales deben tener la condición de Concejales o Concejales del Ayuntamiento.

11.2. En todo caso formaran parte de este Consejo Rector los/as Concejales/as que ostenten las delegaciones de Alcaldía en materia de cultura, deportes y juventud. Y todos los Grupos políticos integrantes de la Corporación municipal tienen derecho a participar en el Consejo Rector, mediante la presencia de Concejales/as pertenecientes a los mismos, en proporción al número de Concejales/as que tengan en el Pleno.

11.3. Los Vocales del Consejo Rector serán nombrados y en su caso cesados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente de la Corporación municipal.

11.4. La duración del mandato de los miembros del Consejo Rector coincidirá con la del mandato de la Corporación, si bien continuarán en sus funciones, a los solos efectos de la administración ordinaria de asuntos, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros designados.

11.5. La condición de miembro del Consejo Rector se pierde por las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Concurrir causa originaria o sobrevenida de incompatibilidad o por condena penal firme que lo inhabilite.

c) Por pérdida de la condición de Concejales/a del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

d) Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento.

11.6. Los miembros del Consejo Rector, a excepción de quienes desempeñen sus cargos en el Ayuntamiento en régimen de dedicación absoluta o parcial, percibirán como indemnizaciones reglamentarias las dietas de asistencia que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 12. La Secretaría del Consejo Rector.

12.1. Tiene la condición de Secretario/a del Consejo Rector la persona que desempeñe la Secretaría General del Ayuntamiento y ejerce en el Organismo Autónomo las funciones públicas de asesoramiento legal preceptivo y de fe pública que la legislación de régimen local y los presentes Estatutos encomiendan a la Secretaría, sin perjuicio de que dichas funciones puedan llevarse a cabo mediante otros puestos de trabajo que tengan atribuidas estas funciones de colaboración inmediata y auxilio a la de Secretaría, o mediante delegación en un funcionario del Grupo A, subgrupo A1, del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o del propio Organismo Autónomo, quienes ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica de la Secretaría General del Ayuntamiento.

12.2. Le corresponderán también las siguientes funciones:

a) Asistir al titular de la Presidencia en la fijación del orden del día de las sesiones del Consejo Rector.

b) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

c) Levantar las actas de las sesiones del Consejo Rector.

d) Archivar y custodiar las convocatorias y actas, así como vigilar la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

e) Formar los Libros de Registro de las Resoluciones dictadas por los órganos competentes, así como los Libros de Actas de las sesiones del Consejo Rector.

f) Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos del Consejo Rector, así como los antecedentes, libros y documentos del Organismo.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

13.1. Lugar de las sesiones.

Las sesiones se celebrarán en la sede del Ateneo Municipal o en diferente lugar conforme establezca la convocatoria. Asimismo, podrán convocarse las sesiones para su celebración de forma no presencial mediante videoconferencia.

13.2. Clases de sesiones.

a) Ordinarias: serán convocadas periódicamente por la persona titular de la Presidencia del Organismo Autónomo, con la periodicidad que señale mediante acuerdo el Consejo Rector.

b) Extraordinarias: serán convocadas por la Presidencia cuando su titular lo estime necesario por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, al menos, del Consejo Rector, sin que ningún Vocal pueda solicitar más de dos al año.

c) Extraordinarias de carácter urgente: serán convocadas por la Presidencia cuando no puedan ser convocadas las sesiones con la antelación mínima establecida en el apartado siguiente.

13.3. Convocatoria.

a) Las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes se convocarán con dos días hábiles de antelación.

b) Las sesiones extraordinarias urgentes podrán convocarse hasta el mismo día de celebración de la sesión.

c) De no alcanzarse el quórum exigido en primera convocatoria, se entenderá convocada la sesión automáticamente en segunda convocatoria media hora más tarde.

d) Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la persona que desempeñe la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

e) La convocatoria se realizará a través de medios

telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar la recepción por sus destinatarios.

13.4. Orden del día.

a) Corresponde al titular de la Presidencia, asistido por el/la Secretario/a, la fijación del orden del día, que será expresado en la convocatoria. La Presidencia tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo Rector siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

b) En la convocatoria se expresará que la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día se halla en el servicio de Secretaria del Organismo Autónomo desde el momento de esta, para su examen por los convocados.

c) La Presidencia podrá en las sesiones ordinarias, por razones de urgencia, someter a la deliberación y votación del Consejo Rector asuntos no incluidos en el orden del día, precisándose su ratificación mediante acuerdo que requiere voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

13.5. Informes.

Los asuntos del orden del día vendrán dictaminados jurídica y/o técnicamente, según proceda, y acompañados de una propuesta de acuerdo que será suscrita por la Presidencia del Organismo Autónomo.

13.6. Quórum de asistencia y de votación.

a) Para que quede válidamente constituido el Consejo Rector, en primera convocatoria, deberán estar presentes la persona que desempeñe la Presidencia, el/la Secretario/a, o quienes le suplan y, al menos, cinco de los Vocales. En segunda convocatoria bastará que concurran, además del Presidente/a y del Secretario/a, al menos tres Vocales. Este quórum de asistencia deberá mantenerse durante toda la sesión.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo cuando se proponga al Ayuntamiento de Santa Lucía la modificación de los Estatutos o la disolución del Organismo Autónomo, que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

13.7. Deliberaciones y acuerdos.

a) La persona titular de la Presidencia dirigirá y

moderará los debates y deliberaciones y someterá a votación las propuestas de acuerdo que obren en los respectivos expedientes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

b) Los miembros del Consejo Rector podrán formular ruegos y preguntas al titular de la Presidencia.

13.8. Notificaciones y actas.

a) Los acuerdos se notificarán y, en su caso, publicarán, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

b) La Secretaría extenderá el acta de cada sesión haciendo constar su carácter, la fecha y hora de comienzo y fin, los nombres de los asistentes y la calidad en que asisten, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados, recogiendo sucintamente las opiniones emitidas.

c) La aprobación del acta se incluirá como primer punto del orden del día de la siguiente sesión que se celebre.

d) Todos los miembros del Consejo Rector tendrán derecho a que se les expida copia del acta o/y certificaciones de los acuerdos adoptados.

e) Las Actas se harán públicas en la sede electrónica del Ateneo Municipal.

13.9. Régimen supletorio.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el anteriormente relacionado, aplicándose supletoriamente la normativa de régimen local.

Artículo 14. Atribuciones del Consejo Rector.

14.1. El Consejo Rector tiene las siguientes competencias:

a) Proponer al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la aprobación de normas reglamentarias, así como la aprobación y modificación de las normas de organización interna del Organismo Autónomo.

b) Proponer al Ayuntamiento la aprobación del Presupuesto del Organismo Autónomo para su integración en el Presupuesto General.

c) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de las cuentas del Organismo Autónomo para su integración en la Cuenta General.

d) Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el reconocimiento extrajudicial de créditos cuando no exista dotación presupuestaria.

e) Establecer los criterios generales sobre la ordenación del personal, movilidad, clasificación profesional y retribuciones, siempre dentro de las instrucciones o circulares que establezcan las Concejalías competentes en materia de hacienda y recursos humanos.

f) Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la oferta de empleo público y el anexo de personal, así como las convocatorias y bases de selección de personal y provisión de puestos.

g) Aprobar el acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el convenio colectivo del personal laboral sin perjuicio de su elevación, cuando corresponda, al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

h) Aprobar los programas de actuación del Organismo Autónomo.

i) Aprobar los convenios y acuerdos con entidades públicas o privadas que sean precisos para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo cuando incluyan compromisos económicos superiores a los 200.000 euros.

j) Adquirir y enajenar el patrimonio, así como otorgar concesiones y autorizaciones sobre los bienes del Organismo Autónomo y gestionar los derechos sujetos a la legislación patrimonial.

k) Gestión del inventario de bienes y derechos y elevación al Pleno de la Corporación de la propuesta de su aprobación, como adicional al General del Ayuntamiento, y de su rectificación anual y comprobación.

l) La declaración de lesividad de cualquier acto o acuerdo del Organismo Autónomo.

m) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación de los Estatutos y la extinción o disolución del Organismo.

n) Establecer logotipos y anagramas de Organismo Autónomo, sin perjuicio de los acuerdos que tuviera que adoptar el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en su caso.

o) Actuar como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre el Organismo Autónomo que no sean competencia de la Presidencia.

p) Cualquier otra que le reconozcan los presentes Estatutos.

14.2. Régimen de delegaciones.

El Consejo Rector podrá delegar en la Presidencia y/o en la Dirección Gerencia las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, salvo aquellas que expresamente se excluyan por razón de su naturaleza o previsión legal.

14.3. Fin a la vía administrativa.

Los actos y resoluciones del Consejo Rector agotan la vía administrativa.

Artículo 15. Órgano directivo, designación competencias.

15.1. El órgano directivo del Organismo Autónomo es la Dirección-Gerencia.

15.2. La Presidencia del Organismo nombrará al/a Director/a Gerente de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local.

15.3. El titular del órgano de dirección deberá ser un funcionario/a de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas, o un/a profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional, en el segundo, que guarde relación con el contenido y funciones del puesto.

15.4. La designación debe atender a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y se llevará a cabo mediante procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia. Cuando la persona seleccionada reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

15.5. Queda sometido/a al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación de

incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación, así como a las limitaciones y declaraciones previstas en la legislación de régimen local y transparencia.

15.6. El/la Director/a-Gerente ejercerá, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de gerencia en los términos establecidos en los Estatutos, culminando así la estructura administrativa.

15.7. Sus atribuciones son:

a) Asumir la dirección del personal, bajo la Jefatura superior de la Presidencia del Organismo Autónomo.

b) Ordenar pagos.

c) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en poder del Organismo Autónomo y velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia.

d) Elaborar los proyectos de los presupuestos anuales, estado de cuentas y memoria informativa anual.

e) Coordinar todas y cada una de las actividades a desarrollar por del Organismo Autónomo.

f) Las que el Consejo Rector o la Presidencia le deleguen expresamente o le reconozcan los presentes Estatutos.

15.8. Contra las resoluciones del/la Director/a-Gerente cabrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Organismo Autónomo, en los términos de la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

15.9. El puesto de Director/a-Gerente no se interrumpe ni se tendrá que renovar por la mera finalización del mandato del Consejo Rector.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO E INVENTARIO.

Artículo 16. Patrimonio y régimen jurídico.

16.1. El Ateneo Municipal tiene para el cumplimiento de sus fines un patrimonio propio, distinto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. El patrimonio está constituido por el conjunto de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos.

No se entenderán incluidos en el patrimonio, el dinero, los valores, los créditos y los demás recursos financieros de su hacienda ni los recursos que constituyen su tesorería.

16.2. El Organismo Autónomo tiene capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

16.3. Puede adquirir bienes y derechos por cualquiera de los siguientes modos:

a) Por atribución de la Ley.

b) A título oneroso.

c) Por herencia, legado o donación.

d) Por prescripción.

e) Por ocupación.

f) Por cualquier otro modo legítimo en el ordenamiento jurídico.

16.4. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá adscribir, ceder bienes o derechos al patrimonio del Organismo en el cumplimiento de sus fines.

16.5. Su régimen jurídico será el establecido en la legislación básica estatal y canaria en materia patrimonial y de régimen local

16.6. El Organismo mantendrá actualizado y revisará anualmente el inventario de bienes y derechos y dará cuenta de los correspondientes acuerdos a la Concejalía delegada a la que esté adscrita el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 17. Recursos económicos.

Los recursos económicos estarán constituidos por:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio.

b) Ingresos procedentes de las actividades que desarrolle el Organismo.

c) Donaciones.

d) Subvenciones.

e) Operaciones de crédito.

f) Las aportaciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en la cuantía que cada año apruebe su Pleno Corporativo.

g) Cualesquiera otros ingresos no especificados en los puntos anteriores.

CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN.

Artículo 18. Régimen de contratación.

18.1. La contratación se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público vigente en cada momento.

18.2. La mesa de contratación contará con la presencia, en todo caso, de una persona en representación de la Intervención General y de la Secretaría General del Ayuntamiento.

18.3. La Presidencia procederá, mediante resolución, a nombrar a los miembros titulares y suplentes de la Mesa de Contratación.

18.4. Corresponden a la Presidencia las competencias como órgano de contratación y, por tanto, a título indicativo, las facultades relativas a la aprobación del expediente y del gasto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente para la contratación plurianual, y la apertura del procedimiento de adjudicación para la selección del contratista, así como la adjudicación del contrato, ejerciendo, en su caso, las prerrogativas que el ordenamiento jurídico le atribuye.

18.5. Las facultades en materia de contratación podrán delegarse por la Presidencia en el/la Director/a-Gerente. Dicha delegación contemplará siempre determinados límites cuantitativos por encima de los cuales la competencia quedará reservada al titular de la Presidencia.

CAPÍTULO VI. PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD, TESORERÍA Y CONTROL INTERNO.

Artículo 19. Régimen normativo.

19.1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de tesorería, de intervención y de control se llevará a cabo de conformidad con la legislación básica de régimen local y, en particular,

de haciendas locales y su normativa de desarrollo, además de ajustarse a las directrices o resoluciones que, al respecto, dicte la Concejalía delegada competente en materia de hacienda, la cual podrá recabar cuanta información documentación sea precisa para el ejercicio de estas funciones.

19.2. Será de aplicación, igualmente, la legislación vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y las normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 20. Órganos competentes.

20.1 Las funciones de tesorería, de intervención, contabilidad y presupuestación del Organismo Autónomo corresponderán a los respectivos titulares del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en los términos de la legislación de aplicación de régimen local y de haciendas locales.

20.2. El ejercicio de tales funciones se podrá llevar a cabo mediante otros puestos de trabajo que tengan atribuidas estas funciones de colaboración inmediata y auxilio de los puestos previstos en el apartado anterior, o mediante delegaciones en funcionarios del grupo A, Subgrupo A1, de la Corporación o del propio Organismo, quienes ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular del órgano directivo correspondiente, quedando su personal adscrito funcionalmente a éste.

CAPÍTULO VII. RECURSOS HUMANOS.

Artículo 21. Régimen de recursos humanos.

21.1. El personal del Ateneo Municipal será funcionario o laboral, y se regirá por la legislación básica y de desarrollo en materia de función pública por la normativa laboral y demás normas convencionalmente aplicables.

21.2. Dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría, funciones y retribuciones serán los que se aprueben por los órganos competentes, conforme a los presentes Estatutos.

21.3. De los acuerdos del Consejo Rector sobre personal se dará traslado a la Concejalía delegada a la que esté adscrita el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento para que realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión desarrollada.

21.4. La gestión de los recursos humanos, la determinación y el régimen de modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, y cualquier actuación que pudiera generar derechos económicos, administrativos de cualquiera otra índole respecto al personal se realizaron con plena sujeción a las normas o directrices que emanen de las Concejalías delegadas competentes en materia de hacienda y de recursos humanos o a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

CAPÍTULO VIII. DURACIÓN, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO Y MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS.

Artículo 22. Duración.

El Organismo Autónomo tiene una duración indefinida para el cumplimiento de las finalidades para las cuales se ha constituido.

Artículo 23. Modificación y supresión.

23.1. La modificación o supresión del Organismo Autónomo corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a propuesta de la Alcaldía y previo informe preceptivo, en el caso de modificación, de la Concejalía competente en materia de Hacienda a efectos de analizar la viabilidad económica de la misma.

23.2. Publicado el acuerdo de supresión, se entenderá automáticamente iniciada la liquidación, que tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo del Organismo Autónomo en el Ayuntamiento, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

23.3. El personal propio del Organismo se integrará con las mismas condiciones jurídicas en la plantilla y relación puestos de trabajo del Ayuntamiento.

23.4. Formalizada la liquidación, se producirá la extinción automática del Organismo Autónomo.

Artículo 24. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos habrá de ajustarse a los trámites seguidos para su aprobación.

Disposición transitoria.

a) Una vez constituido el Consejo Rector del Organismo Autónomo Ateneo Municipal, después de realizados los nombramientos por el Pleno del Ayuntamiento en la forma prevista en el artículo 11 de estos Estatutos, quedará disuelta la Sociedad anónima municipal “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.” con efectos en la fecha que sea determinada en acuerdo específico que adopte el Pleno del Ayuntamiento en funciones de Junta General de esta Sociedad.

b) La disolución de la “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.” implicará que todo el activo y el pasivo, así como la totalidad de medios personales, y económicos de esta Sociedad, queden integrados globalmente, en unidad de acto, en el Organismo Autónomo Ateneo Municipal, con sucesión universal de derechos y obligaciones. Los distintos tipos de personal de la Sociedad disuelta tendrán los mismos derechos y obligaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

c) Asimismo, la disolución de la “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.” producirá que el Organismo Autónomo Ateneo Municipal se subrogue en las relaciones jurídicas que deriven de la totalidad de actividades de la mencionada Sociedad municipal.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Queda facultado el Consejo Rector para dictar las instrucciones complementarias que fueran necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en estos Estatutos.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al mes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas

En Santa Lucía, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco José García López.